

31.

ACUERDO No. 017 DEL 13 DE AGOSTO DE 2024

**"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO PARA EL APOYO A
LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN AVALADOS
INSTITUCIONALMENTE POR LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 15° literal a) del Acuerdo 007 de 2015 "Estatuto General" y por el artículo 7° literal a) del Acuerdo 013 de 1996, "Estatuto Orgánico" de la Universidad de Cundinamarca y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Nacional garantiza la Autonomía Universitaria y permite que las universidades puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.

Que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, establece un régimen especial para las Universidades del Estado, como entes universitarios autónomos.

Que el artículo 13° del Acuerdo 007 de 2015 del Acuerdo 007 de 2015 "*Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca*", define al Consejo Académico como máxima autoridad académica de la Universidad.

Que el artículo 15° literal a) del Acuerdo 007 de 2015 del Acuerdo 007 de 2015 "*Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca*", señala como función del Consejo Académico: "*decidir sobre el desarrollo académico de la Universidad en lo relativo a docencia, especialmente, en cuanto se refiere a programas académico, investigación, extensión y bienestar universitario.*"

Que el artículo 6° del Acuerdo 007 de 2015 "Estatuto General" define los principios que orientan a la Institución, entre los cuales se incluye el siguiente:

"ARTÍCULO SEXTO. Principios. La Universidad de Cundinamarca está orientada por los siguientes principios:

(...)

c. INVESTIGACIÓN. La investigación, como actividad esencial de la Universidad, tendrá como finalidad fundamental, contextualizar, reorientar y facilitar el proceso de generación de conocimiento e innovación, enseñanza-aprendizaje e interacción universitaria, así como promover el desarrollo de las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas para buscar soluciones a la problemática social del departamento y del país.

(...)"

Que el Consejo Superior en sesión ordinaria de marzo 10 de 2008 aprobó el Acuerdo 002 de 2008 "*Por el cual se establece el Sistema de investigación en la Universidad de Cundinamarca*", con el objetivo de construir una cultura investigativa en la Universidad de Cundinamarca, propiciando la conformación de comunidades científicas que desde las diversas disciplinas del conocimiento, que asuman el desarrollo científico, tecnológico, académico, social, político y económico, desde diferentes paradigmas investigativos y coherentes con el objeto de estudio abordado.

Que para cumplir los objetivos y principios institucionales se requiere establecer el proceso para el apoyo a los grupos de investigación de la Universidad de Cundinamarca que permita llevar a cabo sus proyectos de manera eficiente y oportuna, fortaleciendo y fomentando su autonomía y capacidad para generar desarrollo investigativo e innovación.

Que a través de los Acuerdos del Consejo Académico No. 006 del 23 de junio de 2015 "Por el cual se reglamenta el proceso para el apoyo a los grupos de investigación avalados institucionalmente por la Universidad de Cundinamarca", No. 009 de 1 de Noviembre de 2016 "Por el cual se modifica el artículo 4° del Acuerdo 006 del 23 de Junio de 2015, que reglamenta el proceso para el apoyo a los grupos de investigación avalados institucionalmente por la Universidad de Cundinamarca" y No. 008 del 26 de Agosto de 2020 "Por medio del cual se modifica el acuerdo 006 del 23 de junio de 2015, "Por el cual se reglamenta el proceso para el apoyo a los grupos de investigación avalados institucionalmente por la Universidad de Cundinamarca" se estableció el proceso de ejecución administrativa y financiera de los proyectos de investigación desarrollados por los grupos de investigación avalados por la Universidad de Cundinamarca.

Que conforme a los Acuerdos Ibidem, se evidencia que se expidieron de conformidad con la normatividad vigente y los estudios pertinentes para la época, situación que no obedece a la realidad actual de la Institución, por lo tanto, se hace necesario derogarlo con el fin de actualizar y garantizar la eficiencia en los procesos institucionales.

Que el Consejo Académico en sesión extraordinaria del día trece (13) de agosto de 2024, aprobó el Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO PARA EL APOYO A LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN AVALADOS INSTITUCIONALMENTE POR LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en sesión extraordinaria del día cinco (05) de septiembre de 2024, fueron validados los ajustes solicitados.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTICULO 1. – OBJETO. Establecer el proceso para el apoyo a los grupos de investigación avalados institucionalmente para ejecución y desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

ARTICULO 2. – LÍDER DE GRUPO. Cada grupo de investigación tendrá un Líder de grupo, quien será la persona que quedará registrada en el GrupLAC del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y deberá tener la calidad de Docente Especial de Tiempo Completo, Ocasional o Profesor de Carrera vinculado a la Universidad de Cundinamarca.

PARAGRAFO. El Líder del grupo debe ser elegido de los investigadores registrados en el mismo, presentado mediante Acta del mismo colectivo, con experiencia mínima de dos (2) años comprobada en Ciencia, Tecnología e Innovación y tener aval del Consejo de Facultad al que pertenece el grupo.

ARTÍCULO 3.- OBLIGACIONES DEL LÍDER DE GRUPO DE INVESTIGACIÓN: Se tendrán como obligaciones generales para cada líder de grupo de investigación de la Universidad de Cundinamarca las siguientes:

1. Coordinar, controlar, supervisar, analizar datos y realizar o llevar a cabo minería de datos
2. Establecer y hacer seguimiento al plan de mejoramiento del grupo de investigación.
3. Realizar evaluaciones periódicas de las líneas translocales de investigación
4. Generar los reportes necesarios del grupo de investigación ante el Consejo de Facultad y Comité para el Desarrollo de la Investigación.
5. Canalizar la productividad del grupo para establecer registros en los CvLac y GrupLAC.
6. Asumir responsabilidad de verificación de productos del grupo de investigación, garantizando criterios Éticos, de Derechos de Autor y Ciencia Abierta.
7. Participar en las convocatorias del Ministerio de Ciencia, tecnología e Innovación - MINCIENCIAS para categorización de investigadores y grupos.

8. Liderar la participación del grupo en convocatorias de investigación internas y/o externas.
9. Participar con el grupo de investigación en los procesos organizados por la Dirección de Investigación.
10. Supervisar la ejecución de recursos aprobados para la financiación de los proyectos de investigación.
11. Avalar planes de trabajo y hacer seguimiento de semilleros de investigación que pertenezcan al grupo.

ARTICULO 4. – LÍDER DE PROYECTO. El Líder de proyecto se refiere al investigador principal, quien será postulado en la propuesta de investigación que se presenta en el marco de una estrategia de fortalecimiento a grupos de investigación, o a través de una convocatoria pública interior de la Universidad.

PARAGRAFO 1. El Líder del proyecto de Investigación o investigador principal deberá tener la calidad de Docente Especial de Tiempo Completo o Profesor de Carrera vinculado a la Universidad de Cundinamarca y tendrá responsabilidad administrativa y académica sobre el proyecto que representa.

PARÁGRAFO 2. El Líder de proyecto o Investigador principal, podrá ser el mismo Líder del grupo de investigación.

PARÁGRAFO 3. El cambio de líder de proyecto podrá hacerse por solicitud del Líder del Grupo de Investigación, o por el Consejo de Facultad, con aval del Consejo de Facultad y Aval Institucional del Comité para el Desarrollo de la Investigación.

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES DEL LÍDER DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: Se tendrán como obligaciones generales para cada líder de proyecto de investigación de la Universidad de Cundinamarca las siguientes:

1. Presentar las propuestas de investigación en la ruta de cada convocatoria donde se relacione a detalle todas las actividades programadas en el Proyecto de conformidad con el cronograma de cumplimiento operativo y financiero.
2. Firmar el Acta de inicio y compromiso del Proyecto.
3. Administrar y ejecutar los recursos autorizados para la financiación del Proyecto de investigación.
4. Legalizar los recursos en los plazos establecidos en los términos de referencia de cada convocatoria y en concordancia con el calendario de cierre fiscal emitido por la Dirección Financiera.
5. Presentar en el cierre de cada semestre académico ante el Decano de Facultad, un informe técnico y financiero del Proyecto, para su respectivo aval y posterior remisión al comité para el Desarrollo de la investigación.

ARTÍCULO 6.- ACTA DE INICIO DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN. El acta de inicio se constituye en el documento que soporta el inicio de aplicación del proyecto de investigación y deberá ser firmada por el Director de Investigación de la Universidad, el Decano de la Facultad a la que pertenece el proyecto de investigación, el líder del grupo de Investigación al que pertenece el líder del proyecto y el líder del proyecto de investigación, dentro de los cinco (05) días calendario, contados a partir del acto administrativo que aprueba los proyectos.

El acta de inicio deberá contener:

1. Fecha de inicio y cierre del proyecto
2. Obligaciones del Líder de Grupo, del Investigador Principal ó líder del proyecto y de los investigadores.
3. Obligaciones de la Universidad de Cundinamarca.
4. Cronograma de trabajo con los productos académicos a entregar.
5. Plan del manejo de los recursos.
6. Las demás fijadas por el Comité para el Desarrollo de la Investigación y el Director de Investigaciones.

PARÁGRAFO 1: La fecha de inicio de la actividad investigativa avalada estará supeditada a la fecha del correspondiente inicio de la asignación académica.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de la suscripción del acta de inicio será considerado como falta disciplinaria.

7.-ASIGNACIÓN DE RECURSOS. El Vicerrector(a) Académico(a), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, asignará a cada líder de proyecto, los recursos estipulados para el mismo, mediante resolución, previa certificación de la Dirección de Planeación, en la cual conste que el proyecto respectivo se encuentra en el Plan Operativo Anual de Inversiones, expedición del certificado de disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO: La entrega de recursos asignados se realizará posterior a la constitución de una garantía de póliza de buen manejo e inversión por parte del líder del proyecto, a favor de la Universidad de Cundinamarca.

ARTÍCULO 8.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: La administración y ejecución de los recursos económicos destinados a financiar el proyecto de investigación, estará a cargo del Investigador principal "*Líder del proyecto de investigación respectivo*" y bajo situaciones eventuales, por el Decano de la Facultad a la cual pertenece el líder del proyecto -en este último caso deberá contar con previa autorización del Vicerrector Académico.

PARÁGRAFO: La administración de los recursos deberá realizarse únicamente desde la cuenta bancaria asignada por la Universidad de Cundinamarca. Los pagos a los que se haya lugar según el plan de gastos se harán a través de transferencias o pagos electrónicos; el manejo de efectivo y retiros en efectivo está prohibido.

ARTICULO 9. - SUPERVISIÓN- La supervisión de la ejecución de los recursos asignados a los proyectos de investigación estará a cargo del Director de Investigación y el Vicerrector (a) Académico (a).

ARTICULO 10.- LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO. El cierre financiero del proyecto al finalizar la terminación fijada en el acta de inicio, se realizará cuando se liquide, legalizando institucionalmente los gastos derivados de la financiación, por lo tanto, se mantendrán las responsabilidades y obligaciones del líder.

ARTÍCULO 11. – REGLAMENTACIÓN. Facúltase al Vicerrector (a) Administrativo (a) y Financiero (a) para que reglamente este acuerdo, según su competencia, en el término de 15 días calendario, contados a partir de la publicación.

ARTÍCULO 12. – VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la publicación y deroga toda la normatividad en contrario, en especial los Acuerdos del Consejo Académico No. 006 del 23 de junio de 2015, No. 009 de 1 de noviembre de 2016 y No. 008 del 26 de agosto de 2020.

Dado en Fusagasugá a los trece (13) (días) del mes de agosto de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANO MUÑOZ BARRERA
RECTOR
PRESIDENTE CONSEJO ACADEMICO
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA



ISABEL QUINTERO URIBE
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA CONSEJO ACADÉMICO
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

Transcribió: Angie Soraya Riaño – Dirección financiera

Revisó Vo. Bo. Vilma Moreno Melo– Vicerrectora Académica

Revisó Vo. Bo. Myriam Lucía Gutiérrez Sánchez – Vicerrectora Administrativa y Financiera

Revisó Vo. Bo. Catherine Ninoska Guevara Garzón – Directora Financiera

Revisó Vo. Bo. John Alexander Moreno Sandoval- Director Investigación Universitaria (F.A.)

Revisó Vo. Bo. Johan Andres Cadena Moreno – Asesor Jurídico

Revisó Vo. Bo. Laura Nathaly Ortiz Becerra – Directora Jurídica-